

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IX

Caracas, miércoles 27 de junio de 2018

Número 41.428

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente en Conmemoración del Bicentenario de la creación del "Correo del Orinoco".-(Se reimprime por fallas en los originales).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Aviso Oficial mediante el cual se declara vacante el sillón N° 21, por el sensible fallecimiento del ciudadano René De Sola.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, en calidad de Encargados, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

INH

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jairzinho Irak Orea Tovar, como Consultor Jurídico, en calidad de Titular, de este Instituto.

SUNAHIP

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jairzinho Irak Orea Tovar, como Director de la Oficina de Asesoría Legal, en calidad de Encargado, de este Organismo.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL "CORREO DEL ORINOCO"

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se prepara para celebrar, el venidero 15 de febrero de 2019, el Bicentenario de la instalación del Congreso de Angostura;

CONSIDERANDO

Que el Congreso de Angostura se inauguró bajo la inspiración del ideario del Generalísimo Francisco de Miranda y representó el Segundo Congreso Constituyente de la República de Venezuela de 1819;

CONSIDERANDO

Que el Congreso de Angostura representó la raíz política y moral de la República, junto a la comunicacional (*Correo del Orinoco* - Artillería del Pensamiento) y la militar (con énfasis en la Batalla de Carabobo);

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* es importante y trascendental «pertrecho» en la Guerra de Independencia que lideró el Libertador Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que «la primera de todas las fuerzas es la opinión pública», en consideración del Libertador Simón Bolívar;

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* nace como expresión de ese poder de la opinión pública y que sus páginas divulgaban contenidos y verdades como el Discurso pronunciado por el Libertador Simón Bolívar en Angostura y acontecimientos oportunos en su total veracidad, como la Batalla de Carabobo y sus antecedentes;

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* -por su importancia en las luchas independentistas de, y desde, Venezuela, que marcó un hito importante en los caminos de libertad, independencia y soberanía- es lanzado en pleno siglo XXI, por el Presidente Comandante Supremo Hugo Chávez, siguiendo los mismos principios postulados por su fundador, Libertador Simón Bolívar, a fin de alcanzar nuestra definitiva independencia;

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* reaparece como medio de comunicación y «pertrecho de guerra» para la independencia definitiva el 30 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* ha cumplido y cumple con los fines para los que fue creado, en el contexto de la Revolución Bolivariana y la V República, por el Comandante Supremo Hugo Chávez;

CONSIDERANDO

Que el *Correo del Orinoco* reaparece en pleno siglo XXI, por iniciativa del Comandante Supremo Hugo Chávez, «para lograr nuestro objetivo de informar de manera veraz y oportuna, como corresponde a las comunicadoras y a los comunicadores, que creen en el ser humano y defienden su dignidad como el valor más alto para alcanzar a tener Patria y construir el Socialismo».

ACUERDA

PRIMERO. Exaltar y reconocer la visión del Libertador Simón Bolívar, al fundar el 27 de junio de 1818 el “CORREO DEL ORINOCO”, primer órgano de divulgación de la causa patriota, como arma fundamental para combatir la mentira y fundar las bases morales de la República, en ideales de libertad, igualdad, justicia y unidad de la América toda.

SEGUNDO. Celebrar la Iniciativa del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez, hoy vigente, de fundar un diario homónimo para que se constituya en artillería del pensamiento de las luchas por la Independencia definitiva de los pueblos de América en el siglo XXI.

TERCERO. Designar una Comisión de la Asamblea Nacional Constituyente, para hacer entrega del presente Acuerdo Constituyente, a la Comisión Presidencial Bicentenario del Congreso de Angostura, en los actos oficiales conmemorativos este 27 de junio de 2018, en Ciudad Bolívar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, Sede de la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. Años 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase;


DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente


TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta


ELVIS EDUARDO AMOROSO
Segundo Vicepresidente


FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario


CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ
Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
ACADEMIA DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

Aviso Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales que reza: “Cuando el único candidato propuesto no obtuviera mayoría absoluta de votos, ni tampoco la obtuviera ninguno de los candidatos respecto de los cuales se haya realizado la segunda votación prevista en el artículo precedente, se procederá a declarar nuevamente vacante el cargo y, con la repetición de las formalidades referidas en los artículos 2° y 3°, se volverá a recibir postulaciones” esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el cinco de junio de 2018, procede a declarar vacante el Sillón N° 21 que ocupaba el numerario Doctor René De Sola.


A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1° de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a saber:

“Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas y Sociales”.

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaría de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de dos mil diez y ocho, Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


Gabriel Ruan Santos
Presidente


Luciano Lupini Bianchi
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de junio de 2018

208°, 159° y 19°

RESOLUCIÓN N°002

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a las y los ciudadanos y ciudadanas que se señalan a continuación para ocupar los cargos en las dependencias de este Ministerio en calidad de encargados:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
RAMÍREZ CAMACHO JOSELIT DE LA TRINIDAD	17.664.322	DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MORENO BOLÍVAR DEIDE DE JESÚS	17.686.824	DIRECTOR GENERAL EN LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
GOLDING BELLO ADRIANA CAROLINA	10.349.518	CONSULTOR JURÍDICO
HERNÁNDEZ VALERO JOSE GREGORIO	10.746.559	AUDITOR INTERNO
ROMERO CARRERO RAFAEL ANTONIO	15.174.871	DIRECTOR GENERAL EN LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA
LINARES PÉREZ MARBELLIS CAROLINA	16.203.831	DIRECTOR GENERAL EN LA OFICINA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL
LINARES GONZÁLEZ DANIEL JOSÉ	7.959.979	DIRECTOR GENERAL EN LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
FLORES ISTURDES SUSAN NATALI	13.251.953	DIRECTOR GENERAL EN LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA
PETTIT CORREA MANUEL ALEJANDRO	14.201.526	DIRECTOR GENERAL EN LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
ROA SÁNCHEZ OMAR DAVID	13.446.583	DIRECTOR GENERAL EN LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
CABALLERO ARIAS SARA SANDITH	14.158.008	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Artículo 2. Los prenombrados ciudadanos y ciudadanas ejercerán las atribuciones conferidas en la normativa que aplica a la materia.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2018.

Notifíquese y publíquese,


TARECK EL AISSAMI
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
JUNTA LIQUIDADORA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
05 DE JUNIO DE 2018****PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° MD/JLINH-DG-014/2018
159°, 208° Y 19°**

Quien suscribe, **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.641.922**, actuando en mi carácter de Director General del Instituto Nacional de Hipódromos, en calidad de Encargado, designado según Providencia Administrativa **N° JL-PDCIA-007-14**, de fecha 30 de Abril de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 40.404**, de fecha **05** de Mayo de **2014**, en uso de la delegación otorgada mediante Providencia Administrativa **N° JL-PDCIA-33-14**, de fecha 19 de Mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 40.428**, de fecha 06 de junio de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 4,5 numeral 5 y el artículo 20 numeral 8 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, decide dictar el presente acto administrativo:

ARTÍCULO 1: Se designa al ciudadano **JAIRZIHNO IRAK OREA TOVAR**, nacionalidad venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad **N° V-7.948.330**, como **CONSULTOR JURÍDICO**, en calidad de **Titular**, cargo éste de libre nombramiento y remoción, tal y como dispone el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 01 de Junio de 2018.

Comuníquese y publíquese.



**FERNANDO VALENTINO MONSANTOS
DIRECTOR GENERAL (E)**

Del Instituto Nacional de Hipódromos

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°JL-PDCIA -007-14 de fecha 30 de abril 2014

Publicada G. O. R. B. V. N° 40.404 de fecha 05 de mayo 2014,

DELEGACIÓN PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° JL-PDCIA-033-14 de fecha 19 de mayo 2014, Publicada G. O. R. B. V. N° 40.428 de fecha 06 de junio 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ACTIVIDADES HÍPICAS

Caracas; 01 de junio de 2018.
208°, 159° y 19°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° MJD-DS-514-2018

Quien suscribe, **FERNANDO VALENTINO MONSANTOS**, titular de la cédula de identidad **N° V-11.641.922**, actuando en mi carácter de Superintendente Nacional de Actividades Hípicas, en calidad de Encargado; designado mediante la Resolución N° 047.14 de fecha 30 de abril de 2014, dictada por el Ministerio del Poder Popular para el Deporte y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.404 de fecha 05 de mayo de 2014, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 14, literal "h" del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 25 de octubre de 1999, decide lo siguiente:

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JAIRZINHO IRAK OREA TOVAR**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.948.330**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**, en calidad de Encargado de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, cargo este de libre nombramiento y remoción, por ser de confianza, tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Artículo 2. Serán atribuciones del **Director de la Oficina de Asesoría Legal**, en calidad de Encargado de la Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas, las siguientes:

1. Asesorar a las máximas autoridades de esta Superintendencia en materia legal, ejerciendo la dirección y coordinación de todo asunto de contenido legal que sea sometido a su consideración.
2. Asesorar a los niveles gerenciales en cuanto a las interpretaciones jurídicas, que permitan la correcta toma de decisiones.
3. Asesorar, redactar, revisar y conformar la legalidad de todo lo relacionado con los contratos de trabajo, contratos comerciales, convenios institucionales y demás actos legales, velando en todo momento por los intereses de esta Superintendencia y por ende del Estado.
4. Asistir y apoyar jurídicamente los procesos de contratación pública de la Superintendencia, conforme a lo previsto en la ley.
5. Elaborar dictámenes sobre asuntos internos y externos que le sean solicitados por cualquier dependencia de esta Superintendencia.
6. Evacuar consultas verbales y escritas a organismos externos y personas naturales.
7. Coordinar y supervisar la elaboración de Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones internas, así como la revisión de cualquier otro instrumento jurídico que provenga de órganos relacionados con esta Superintendencia.
8. Representar a esta Superintendencia ante cualquier Ente del Estado, para lo cual se esté debidamente autorizado por las instancias competentes.
9. Mantener relación permanente con la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte, y con otras del Estado.

10. Mantener un registro actualizado de los decretos de la Presidencia de la República y de las resoluciones e instrumentos del Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.
11. Apoyar la gestión de la Gerencia de Fiscalización y Control de Juegos en los procedimientos de fiscalización *in situ*.
12. Cualquier otra que le atribuyan las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

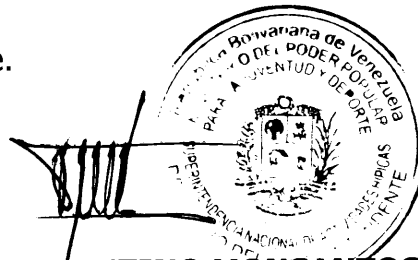
Artículo 3. En uso de las facultades que confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, se delegan las atribuciones y firmas de los actos y documentos que competen y conciernen a la naturaleza de su cargo.

Artículo 4. La presente designación tendrá vigencia a partir del 01 de junio de 2018.

Artículo 5. Se deroga la Providencia Administrativa MD-DS-343/2017 de fecha 31 de mayo de 2017.

Conforme al artículo 72 de la Ley orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



FERNANDO VALENTINO MONSANTOS

Superintendente (E) Nacional de Actividades Hípicas

Resolución N° 047.14 de fecha 30 de abril de 2014 emanada del Ministerio del Poder Popular para el Deporte, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.404 del 05 de mayo de 2014.



Estimados usuarios

**El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.**

**Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IX Número 41.428
Caracas, miércoles 27 de junio de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.